



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2026-OGAF-MDV/LC

Instituto

Pucyura, 13 de febrero de 2026.

VISTOS:

ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, notificado electrónicamente en fecha 27 de noviembre del 2025, INFORME N° 013-2026-UEPD-MDV-LC, de fecha 20/01/2026, CARTA N° 10-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 22/01/2026, INFORME N° 040-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 23/01/2026, INFORME N° 039-2026-UEPD-MDV/LC, de fecha 03/02/2026, INFORME N° 26-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 06/02/2026, INFORME N° 085-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 09/02/2026; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, de manera previa corresponde señalar en el marco normativo para el presente Informe se enmarca a lo establecido en la LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, el cual entro en vigencia el día 22 de abril del 2025, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, en su artículo 3° de la ley señala que "Los contratos menores se rigen por esta ley".

Que, artículo 68° de la Ley, señala sobre la resolución de contrato, el cual establece lo siguiente:

68.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

68.2 Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

68.3 En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

68.4 El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

68.5 En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

El artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, señala el procedimiento de resolución de contrato:

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

- La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.



122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Ahora bien, el artículo 229° del Reglamento, señala sobre la ejecución contractual en contratos menores, establece lo siguiente:

229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, en fecha 27/11/2025, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, notifica electrónicamente la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, a favor del contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, con RUC N° 20606985623, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS, para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CONCEVIDAYOC - SAN MARINO BAJO - SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por un monto contractual de S/. 8,750.00 soles, con plazo de entrega del servicio de 40 días calendario, con forma de PAGO ÚNICO.

Que, mediante INFORME N° 013-2026-UEPD-MDV-LC, de fecha 20/01/2026, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almiron - Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos, informa que el contratista no cumplió en presentar el producto del servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos y rocas para el expediente técnico denominado CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CONCEVIDAYOC - SAN MARINO BAJO - SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, es por ello, solicita notificar al contratista para su pronunciamiento respecto al incumplimiento contractual, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en un plazo no mayor a 5 días calendario de notificado, en conformidad al artículo 229, numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069. Que, mediante Proveedor de Gerencia Municipal N° 105, de fecha 20/01/2026, remite el expediente a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su respectivo trámite, previa evaluación a lo solicitado; en atención a ello, la OGAF, remite el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Logística, para su notificación, previa evaluación de los actuados.

Que, mediante CARTA N° 10-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 22/01/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, notifica de forma electrónica al contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en atención a la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, para ello, otorga un plazo de 05 día calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Que, mediante INFORME N° 040-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 23/01/2026, emitido por el - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, informa la notificación realizada al contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, a través de la CARTA N° 10-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 22/01/2026.

Que, mediante INFORME N° 039-2026-UEPD-MDV-LC, de fecha 03/02/2026, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almiron - Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos, solicita resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, mediante el cual se contrató al contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, para el servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos y rocas del expediente técnico CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CONCEVIDAYOC - SAN MARINO BAJO - SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO, ello en concordancia en el literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del RLCGP. Que, mediante Proveedor de Gerencia Municipal N° 264, de fecha 03/02/2026, remite el expediente a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su respectivo trámite; en atención a ello, la OGAF, remite el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Logística, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente, bajo responsabilidad.

Que, mediante INFORME N° 26-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 06/02/2026, emitido por la Abog. Soledad Lucia Ccana León - Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, analiza, evalúa la solicitud de resolución total, para ello, en el numeral 3.4, refiere, sea determinado y documentado la falta de cumplimiento del contratista, quien no ha realizado la entrega del servicio, pese a haber sido notificado conforme al procedimiento establecido. La entidad le otorga el tiempo y canales necesarios para el cumplimiento, sin obtener respuesta o acción correctiva por parte del contratista. El artículo 68 de la LGCP, constituye el marco normativo que faculta a la entidad a resolver los contratos u órdenes de compra cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista, siempre que se le haya requerido previamente su cumplimiento. Dicha disposición tiene como finalidad garantizar la eficacia, eficiencia y continuidad del gasto público, evitando que la inejecución de las prestaciones afecte los objetivos institucionales; en consecuencia se configura la causal de resolución prevista en el literal b) del artículo 68 de la LGCP, al haberse verificado el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al proveedor, lo cual habilita a la entidad a proceder con la resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025; es por ello, concluye, en virtud de los antecedentes expuestos y en conformidad con el marco normativo vigente, corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, suscrito con el contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, con RUC N° 20606985623, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS, para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO





CONCEVIDAYOC – SAN MARINO BAJO – SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO”, por el monto contractual de S/. 8,750.00 soles; dicha resolución se sustenta en la Ley N° 32069, artículo 68, numeral 68.1, literal b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, al no haber cumplido con la entrega del bien dentro del plazo establecido, pese a los requerimientos efectuados por la entidad y a su Reglamento, configurándose así la causal objetiva que faculta la resolución total de la OS, salvaguardando los intereses institucionales y garantizando la correcta ejecución del gasto público.

Que, mediante INFORME N° 085-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 09/02/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, en atención a ello, se acoge al Informe emitido por la Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por encontrarse conforme al marco legal aplicable, finalmente solicita acciones inherentes respecto a la ampliación de pazo.

Ahora bien, de la revisión y evaluación de los informes del presente expediente de contrataciones, se cuenta con el pronunciamiento favorable del área usuaria (INFORME N° 039-2026-UEPD-MDV/LC) y así como de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (INFORME N° 26-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC y el INFORME N° 085-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC), mediante la cual concluye con la opinión favorable de la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS, para el proyecto “CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CONCEVIDAYOC – SAN MARINO BAJO – SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION, CUSCO”, en conformidad al artículo N° 68, numeral 68.1, literal b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, la misma que se encuentra debidamente motivada sustentada en el artículo 229, numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069 – LGCP, por estar enmarcado dentro marco normativo vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. WALTER VELASQUE ALARCÓN, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de acuerdo a los instrumentos de Gestión de la entidad. Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas. Por las, consideraciones expuestas y los documentos en referencia bajo los principios de veracidad e idoneidad y legalidad y que la documentación emitida se encuentra dentro de las responsabilidades de la función pública, en ese sentido se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0955-2025, suscrito con el contratista INVERSIONES GENERALES J@NA EIRL, con RUC N° 20606985623, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS, para el proyecto “CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CONCEVIDAYOC – SAN MARINO BAJO – SAN MARINO ALTO, CUENCA SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, por el monto contractual de S/. 8,750.00 soles, en conformidad al artículo 68.1, literal b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, de la Ley N° 32069, en concordancia al artículo 229, numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, en atención a las consideraciones expuestas en el INFORME N° 21-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral 229.3 del artículo 229° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas – “...La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución (...)”.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realice las acciones inherentes a su competencia y funciones, conforme a Ley, en atención a lo resuelto en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
OGAF/Archivo
UAL (Exp. Original)
ÁREA USUARIA
UEPD
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
ABOG. WALTER VELASQUE ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS